

26122

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1980, de la Jefatura de Obras Hidráulicas de Las Palmas, referente a la expropiación forzosa urgente de terrenos para la realización de las obras del proyecto modificado de precios del de reforma del saneamiento de Tenoya, Casa Ayala y Costa Ayala (isla de Gran Canaria-Las Palmas).

Comprendidas dichas obras en el Programa de Inversiones Públicas, así como en el Plan de Infraestructura Hidráulico-Sanitaria de esta provincia, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de abril de 1974;

Declaradas de reconocida urgencia a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en el artículo 42, b), de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio;

Realizada la correspondiente información pública del proyecto el 20 de marzo de 1978;

Aprobado técnica y definitivamente el mismo por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 20 de octubre de 1978,

Es por lo que esta Jefatura de Obras Hidráulicas acuerda:
Declarar motivado y cumplido el trámite de la necesidad de ocupación e iniciar el expediente de expropiación forzosa urgente mediante publicación y notificación del citado acuerdo e incoación de procedimiento, a cuyos efectos ha resuelto señalar como fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas que a continuación se relacionan, situadas en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, la del día doce (12) de diciembre de 1980, comenzándose a las diez (10) horas, sobre el propio terreno, por la del propietario que figura en primer lugar y siguiendo el orden correlativo.

Propietario	Domicilio	Superficie — m ²	Clase de terreno o cultivo	Lugar
D. Fernando Henríquez Hernández.	Cañada Honda, 37. Casa Ayala. Las Palmas de Gran Canaria	300	Ordinario	Bco. Casa Ayala ...
D.ª Pino Guerra Sánchez, viuda de don Juan Reyes	Cañada Honda, 40. Casa Ayala. Las Palmas de Gran Canaria	560	Plataneras	Bco. Casa Ayala ...
D. Juan Batista Vera	Casa Ayala. Las Palmas de Gran Canaria	120	Plataneras	Bco. Casa Ayala ...
D. Joaquín Laynez Arizcum y otros.	Francisco G. Cazorla, s/n. Santa Cruz de Tenerife	1.280	Camino y plataneras	Bco. Tenoya
D. Horacio Martín Rodríguez	Venegas, 45. Tenoya. Las Palmas de Gran Canaria	480	Plataneras	Bco. Tenoya
D. Nicolás Díaz de Lezcano Mújica.	General Franco, 26. Las Palmas de Gran Canaria	480	Plataneras	Bco. Tenoya
D. Juan Afonso	Falvial, 52. Tenoya. Las Palmas de Gran Canaria	300	Ordinario	Bco. Tenoya

A dicho acto deberán comparecer los propietarios reseñados, representante o persona que designe, o las que puedan considerarse afectadas por el objeto de referencia, estimándose el tiempo de duración de cada operación en treinta minutos.

Contra dicho acuerdo en que se declara la urgente ocupación del bien afectado no cabe recurso alguno, si, en cambio, caben alegaciones en esta Jefatura de Obras Hidráulicas, sita en la avenida de Juan XXIII, número 7, 2.ª, de esta capital, por el propietario o afectados, a los solos efectos de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan padecido al citar el bien afectado por la urgente ocupación. Alegaciones que se podrán hacer desde la publicación o notificación del presente acuerdo hasta el día del levantamiento del acta previa a la ocupación.

Las Palmas de Gran Canaria, 20 de noviembre de 1980.—El Ingeniero Jefe.—17.844-E.

MINISTERIO DE EDUCACION

26123

CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de abril de 1980 por la que se modifican Centros Escolares estatales de la provincia de Sevilla.

Padecidos errores en la inserción del anexo de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 276, de fecha 17 de noviembre de 1980, páginas 25653 a 25655, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Municipio: Alcalá de Guadaíra.—Localidad: Alcalá de Guadaíra.—Código del Centro: 41000296.—Denominación: Colegio Nacional «Alcalde Joaquín García».

En Municipio debe decir: «Alcalá de Guadaíra».

Municipio: Alcalá del Río.—Localidad: Alcalá del Río.—Código del Centro: 41000338.—Denominación: Colegio Nacional «Nuestra Señora de la Asunción».

En el párrafo relativo a la composición resultante, donde dice: «25 mixtas de EGB», debe decir: «35 mixtas de EGB».

Municipio: El Arahál.—Localidad: El Arahál.—Código del Centro: 41000570.—Denominación: Colegio Nacional «Profesor Manuel Sánchez Alonso».

En Municipio debe decir: «El Arahál».

Municipio: Bollullos de la Mitación.—Localidad: Bollullos de la Mitación.—Código del Centro: 41000651.—Denominación: Colegio Nacional «Pío XII».

En el párrafo relativo al domicilio, donde dice: «carretera de Umbrales», debe decir: «carretera de Umbrete».

MINISTERIO DE TRABAJO

26124

REAL DECRETO 2578/1980, de 7 de noviembre, de medidas de promoción del empleo en las localidades de Ceuta y Melilla.

El presupuesto del Instituto Nacional de Empleo atribuye recursos para financiar programas de creación de puestos de trabajo.

En razón de lo anterior, y en la línea de medidas de fomento al empleo contempladas en el Estatuto de los Trabajadores, se establecen los requisitos y condiciones para que las Empresas y los trabajadores autónomos ubicados en las localidades de Ceuta y Melilla puedan beneficiarse de las ayudas que se regulan en la presente disposición por la contratación de trabajadores en desempleo.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Empleo a establecer subvenciones por la contratación de trabajadores españoles desempleados inscritos en las Oficinas de Empleo por parte de Empresas y trabajadores por cuenta propia o autónomos ubicados en las localidades de Ceuta y Melilla.

Artículo segundo.—Podrán solicitar los beneficios que se establecen en este Real Decreto los empleadores señalados en el artículo anterior, que contraten trabajadores españoles desempleados en los términos que se exponen en el artículo siguiente.

Artículo tercero.—Para poder optar a los beneficios de este Real Decreto será necesario, por parte de los presuntos beneficiarios:

a) Que la Empresa realice su actividad en Ceuta o Melilla.
b) Que el trabajador se integre en la Empresa con contrato por tiempo indefinido y jornada completa.

c) Que la Empresa se comprometa a mantener el puesto de trabajo creado durante tres años, como mínimo, de manera que su plantilla se incremente, al menos, en el número de trabajadores que den lugar a los beneficios concedidos.

d) No haber amortizado en el plazo de los seis meses anteriores a esta disposición, o durante la vigencia de la misma, alguno de sus puestos de trabajo ocupado por trabajadores de nacionalidad española a través de cualquiera de los siguientes procedimientos:

— Despido improcedente.

— Expediente de regulación de empleo o conciliación.

Artículo cuarto.—Los trabajadores contratados al amparo del presente Real Decreto deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse en situación de desempleo.
b) Estar inscrito en la Oficina de Empleo con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de la oferta del puesto de trabajo.
c) Poseer nacionalidad española.
d) No tener con el contratante, con el empresario, con quienes ocupen puestos de dirección en la Empresa parentesco de: cónyuge, ascendiente, descendiente u otro parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.
e) No haber tenido relación laboral con el contratante en los últimos cinco años.

Artículo quinto.—Los beneficios que se establecen en el presente Real Decreto son los siguientes:

- a) Una subvención de trescientas mil pesetas por el puesto de trabajo creado con cargo al Instituto Nacional de Empleo.
b) Una bonificación equivalente al cincuenta por ciento de la cuota empresarial de Seguridad Social, por el trabajador contratado, durante tres años.
c) Formación profesional gratuita y prioritaria, con cargo al Instituto Nacional de Empleo, para el trabajador contratado cuando el beneficiario así lo solicite.

Artículo sexto.—Los requisitos para la obtención de los beneficios establecidos se señalan a continuación:

- a) Solicitud de los beneficios ante el Instituto Nacional de Empleo a través de la Oficina de Empleo correspondiente.
b) Ante la respuesta positiva del Instituto Nacional de Empleo, previo dictamen de la Delegación de Trabajo, presentación por el beneficiario de la correspondiente oferta del puesto de trabajo en la Oficina de Empleo de la localidad.
c) Presentación en la Oficina de Empleo, dentro del plazo máximo de cinco días a partir de la fecha de contratación, de los contratos de los trabajadores seleccionados, a los efectos de visado, registro y tramitación del pago de los beneficios.

El contrato de trabajo se cumplimentará por triplicado ejemplar en el modelo normalizado que figura como anexo al presente Real Decreto.

Artículo séptimo: a) En el supuesto que se produzca el cese del trabajador contratado al amparo de estas medidas de estímulo al empleo, durante los tres primeros años de contratación, será obligatoria la sustitución del mismo, con contrato de idéntica naturaleza y por el mismo procedimiento, viniendo el beneficiario, en caso contrario, obligado a reintegrar las cantidades recibidas a cuenta de la subvención de trescientas mil pesetas, salvo causas de fuerza mayor apreciadas por la autoridad laboral, producida con posterioridad a la fecha de contratación. La sustitución se hará en el plazo máximo de un mes.

b) La sustitución del trabajador contratado no dará lugar a una bonificación por el equivalente al cincuenta por ciento de la cuota empresarial a la Seguridad Social, sino a la continuación de la que venía percibiendo como si el trabajador que da derecho a la bonificación siguiera siendo el mismo.

Artículo octavo.—Las infracciones por incumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto se sancionarán en la forma y por los Organos que establece la legislación vigente, debiendo en cualquier caso reintegrar la Empresa las cantidades ya recibidas, excepto las correspondientes a la cantidad bonificada de la cuota de Seguridad Social, y pasándose el tanto de culpa a los Tribunales cuando haya indicio de existencia de delito.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ministerio de Trabajo para adoptar las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo, FELIX MANUEL PEREZ MIYARES

ANEXO

En a de de 19.....

REUNIDOS

De una parte, don, como representante legal (Consejero Delegado, Director-Gerente, Apoderado) o titular de la Empresa (individual) (táchese lo que no proceda), con documento nacional de identidad número, con domicilio social en, calle, cuya actividad (industrial o comercial) es de, y

De otra, don, de años de edad (si fuese menor de dieciocho años y mayor de dieciséis deberá acreditar la correspondiente autorización de los padres o tutores, o, en su defecto, declaración de emancipación o independencia) de estado, con domicilio y residencia en, calle, número, con documento nacional de identidad número, y en la actualidad inscrito en la Oficina de Empleo como demandante de empleo número

DECLARAN

Primero.—Don, como representante legal de la mencionada Empresa, manifiesta que, como consecuencia de tener previstas inversiones o ampliación de la ya efectuadas en las localidades que se señalan en el Real Decreto 2578/1980 desea acogerse a los beneficios establecidos en el mismo, necesitando por consiguiente contratar, a este respecto, trabajadores que se encuentren en situación de paro.

Segundo.—Que la citada Empresa se compromete a mantener, como mínimo, el nivel de empleo global de la Empresa durante tres años, obligándose igualmente a lo dispuesto en el artículo séptimo del referido Real Decreto en el supuesto de cese del trabajador, sin que por otra parte se encuentre incurso en cualquiera de los casos que se contemplan en su artículo tercero, apartado b).

Tercero.—Que don, en su calidad de trabajador, declara encontrarse en situación de paro e inscrito en la Oficina de Empleo de con el número de demandante

Cuarto.—Ambas partes manifiestan no tener relación familiar, grado de parentesco o previa relación laboral en los términos y supuestos que se indican en los apartados d) y e) del artículo cuarto de la mencionada norma legal.

Los contratantes se reconocen capacidad jurídica general para obligarse, y específica para formalizar el presente contrato de trabajo, en base a las anteriores declaraciones y con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.—El trabajador contratado prestará sus servicios en la Empresa, con categoría profesional de, en el centro de trabajo de, En lo referente a movilidad geográfica se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Segunda.—Don acepta y se compromete a prestar sus servicios, con buena fe y diligencia, en la referida categoría de, La Empresa le podrá encomendar los trabajos que considere oportunos, siempre y cuando éstos correspondan a la categoría profesional que le es reconocida al trabajador en el presente contrato, y no supongan menoscabo alguno de su dignidad humana y de su formación profesional.

Tercera.—La jornada de trabajo será de horas semanales y de horas diarias, con un descanso mínimo de un día y medio a la semana, realizándose la misma de acuerdo con el horario fijado por la Empresa y aprobado por la autoridad laboral.

Cuarta.—La cuantía de las retribuciones por todos los conceptos será de pesetas íntegras (semanales, mensuales, anuales) con los incrementos que le pudiera corresponder en el futuro por disposición legal o convenio, siendo por cuenta del trabajador todas las cargas fiscales y de la Seguridad Social que le correspondieren.

La liquidación y la cuantía del salario se hará puntualmente y siempre en un periodo no superior al mes.

Quinta.—La duración de las vacaciones será de días naturales al año. En el caso de que el tiempo de prestación de servicios sea inferior al año se disfrutará la parte proporcional a dicho periodo.

Sexta.—La Empresa se obliga a cumplir en relación con don, todo lo dispuesto sobre Seguridad Social en las vigentes disposiciones legales, como en aquellas otras que fueren establecidas y promulgadas en lo sucesivo sobre esta materia.

Las partes contratantes se comprometen formalmente a cumplir las disposiciones vigentes en todo momento, sobre prevención de accidentes de trabajo, así como seguridad e higiene.

Séptima.—Desde el momento de su ingreso en la Empresa, el trabajador queda sujeto al periodo de prueba, el cual tendrá una duración de días (lo señalado por el Convenio Colectivo) en su defecto, por la Ordenanza aplicable a los periodos máximos señalados legalmente de seis meses para Técnicos titulados y tres meses para el resto de los trabajadores, excepto para los no cualificados que será de quince días laborales.

Durante el mismo, cualquiera de ambas partes podrá proceder a la resolución del contrato, sin que por ello haya lugar a indemnización alguna. Transcurrido dicho periodo, éste se computará a efectos de antigüedad.

Octava.—La duración del presente contrato tendrá carácter indefinido.

Novena.—En lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y, en especial, a la Ordenanza de Trabajo para y el Convenio Colectivo de, así como el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

Décima.—El presente contrato será visado y registrado en la Oficina de Empleo de

CLAUSULAS ADICIONALES

.....

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se extiende y firma el presente contrato por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados, quedando cada una de las partes contratantes en posesión de un ejemplar y otro en la Oficina de Empleo para su correspondiente registro.